Bogotá, Diciembre 21 de 2022
STRO-22-000015872

Señores
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Atte.: Representante Legal y/o quien haga sus veces
Dirección: Calle 57 No.9-07
Teléfono: 3485757
Ciudad

REFERENCIA: **PÓLIZA:** 4 - 15 - 8001483849
SINIESTRO:4-15-57011-2022
PROCESO: Disciplinario IUS E-2021-716109/ IUC D-2022-2238115
FUNCIONARIO: Jhon Hermith Ramírez Celeita
ABOGADO: Gustavo Alberto Herrera Avila

Apreciados Señores:

Con toda atención nos referimos a la reclamación presentada en esta Compañía, relacionada con la apertura del proceso Disciplinario No. IUS E-2021-716109/ IUC D-2022-2238115 que se adelanta contra Jhon Hermith Ramírez Celeita.

Efectuadas las verificaciones internas, se efectuó una valoración que involucró aspectos tales como: valor promedio de honorarios en el mercado para este tipo de procesos (Naturaleza y Complejidad), honorarios autorizados y aceptados para funcionarios de la entidad asegurada, los límites y sublímites pactados en la póliza los cuales hacen referencia un límite máximo en relación con el principio de racionabilidad en aras de evitar la erosión del valor asegurado mediante un único evento, salvaguardando así el objeto de la póliza y permitiendo que otros funcionarios que requieran hacer uso de la misma tengan acceso a la cobertura y puedan hacerlo para este u otros procesos durante la vigencia; entre otros factores, nos permitimos informarles que han sido autorizados honorarios conforme al siguiente detalle:

Honorarios autorizados:	$12.000.000 (Más IVA)
Anticipos honorarios 50%:	$ 6.000.000

Por lo anterior, agradecemos se sirvan requerir, completar y diligenciar los siguientes documentos para efectos del pago del anticipo respectivo:

1. Informe rendido por el apoderado que indique el estado actual del proceso y detalle de las actuaciones surtidas por el mismo junto con los soportes documentales que den cuenta de las actuaciones del apoderado.
2. Factura Electrónica según lo establecido en la resolución 042 de 2020 emitida por la DIAN, la cual establece la obligatoriedad de implementar la facturación electrónica con el sistema de validación previa y calendario, la cual aplica para todos los obligados a facturar y responsables de IVA y/o cuenta de cobro por el valor autorizado en caso de no ser responsable de IVA, a nombre de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit 860.002.184-6.

3. Registro Único Tributario (RUT) del apoderado, actualizado.
4. Copia de la Cedula de ciudadanía del apoderado ampliada al 150%.
5. Hoja de vida del apoderado judicial.
6. Carta emitida por el Asegurado con la cual autorice el pago de los honorarios a favor del apoderado.
7. Comunicación emitida por el apoderado, indicando No. de cuenta, Clase de Cuenta: Ahorros o Corriente, Nombre Entidad Bancaria (No se aceptan cuentas conjuntas).
8. Formulario SARLAFT (adjunto) totalmente diligenciado por el apoderado.
9. Formato Clasificación de personas Naturales, diligenciada por el apoderado a fin de dar cumplimiento al Decreto.1070 de 2013, en caso que el beneficiario sea una persona natural.
10. Copia de pago de la planilla "PILA" de seguridad social, correspondiente al mismo de la emisión y presentación de la factura y/o cuenta de cobro del apoderado, si éste es persona natural.

NOTA: Para efectos del cobro de saldo correspondiente, se deberá suministrar la totalidad de los documentos anteriormente señalados identificando el número de siniestro, numero de proceso y nombre del funcionario en debida forma, también es indispensable demostrar y acreditar actuaciones de defensa, tales como: memoriales, interrogatorios, recursos, etc. y el auto de archivo y/o terminación del proceso de acuerdo con el tipo de investigación, acompañado de su debida constancia ejecutoriada, así como la respectiva carta emitida por el Asegurado con la cual autorice el pago de los honorarios a favor del apoderado, actualizada.

Tenga en cuenta que deberá aportar un informe del estado actual del proceso de manera semestral o antes en caso de presentar alguna novedad que modifique el estado del riesgo (unificación de procesos, archivo anticipado para otros funcionarios, entre otras).

En caso de que el funcionario resultaré condenado a título de Dolo, el pago correspondiente al saldo no tiene cobertura y en consecuencia las sumas pagadas por concepto de anticipo por gastos de defensa del funcionario deben ser reembolsadas a la compañía y/o atender el proceso que se adelante por concepto de recobro.

No obstante, lo anterior, es menester aclarar que la autorización de los honorarios, de ninguna manera constituye una aceptación de la existencia y afectación de la cobertura principal otorgada en la póliza y en consecuencia de lo anterior, la afectación de la cobertura básica queda sujeta al resultado del proceso.

Reciba un cordial saludo,

NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA
LIDER GESTIÓN DE SINIESTROS
STRO-22-000015872 - yalarconm